



Interlocutorio	1555
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000324 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Andrés Felipe Zuluaga Álvarez y otra
Asunto	Mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A contra Andrés Felipe Zuluaga Álvarez y Ana María Restrepo Maya por las siguientes sumas de dinero:

-\$94.074.581,94 por capital contenido en el pagaré nro. 504119021917, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

-\$2.573.523,52 por concepto de intereses de plazo causados desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 sobre el capital anterior.

-\$98.962.503,46 por capital contenido en el pagaré nro. 502300000984, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de octubre de 2023 y hasta su pago total.

-\$3.352.552,49 por concepto de intereses de plazo causados desde el 21 de julio de 2023 hasta el 10 de octubre de 2023 sobre el capital anterior.

**Segundo:** Librar mandamiento de pago en favor de Scotiabank Colpatria S.A contra Andrés Felipe Zuluaga Álvarez por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.750.099 por capital contenido en el pagaré nro. 454600000632425., más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$35.852 por concepto de intereses de plazo causados desde el 03 de agosto de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023 sobre el capital anterior.

-\$7.980 por concepto de otros contenido en el pagaré nro. 502300000984.

**Tercero:** Embargar y secuestrar los inmuebles objetos de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-1337014, 001-1337131 y 001-1337149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Oficiase en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**Cuarto:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

**Quinto:** Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**Sexto:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

**Séptimo:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Carolina Vélez Molina con T.P. 119.008 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00324  
18102023

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19737790b15eab2e97af8334aad3d3199c7d200877f36a137e7db1b54e7334**

Documento generado en 19/10/2023 03:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>